

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación Provincial de Palencia

NEGOCIADO DE OBRAS PÚBLICAS

Interesado por los Ayuntamientos de Villahán de Palenzuela y Herrera de Valdecañas la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de 1942, el denominado de «Villahán de Palenzuela a Herrera de Valdecañas», se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de información pública a que se refiere el artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías y Obras Provinciales, durante quince días, para que tanto los particulares como las Corporaciones interesadas, aleguen lo que estimen conveniente a su derecho.

Palencia 26 de Mayo de 1952.
—El Presidente, B. Benito.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Palencia

PROVINCIA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Palencia, durante los días 11 al 14 de Junio de 1952, por el personal facultativo de este Distrito, en los permisos de investigación cuyo número, hectáreas, mineral solicitado, peticionario y término municipal, se indican a continuación:

2.889.—«Cuatro Amigos».—Antracita.—132.—D. Felipe Iglesias, D. Arsenio Fernández, D. Agustín Isasi y D. Telesforo Pérez.—Redondo.

Minas colindantes y próximas: «Camasobres B» número 2.751 y Permiso de Investigación «Quinta de Pérez e Iraola», número 2.823.

2.890.—«Magdalena».—109.—Carbón.—Fernando Martínez Zulaica.—Redondo.

Minas colindantes y próximas: «Camasobres», número 2.715, Permiso de Investigación «Quinta de Pérez e Iraola», número 2.823.

2.891.—«Considerada».—290.—Carbón.—«San Felices, S. A.».—San Salvador de Cantamuda.

Minas colindantes y próximas: «San Francisco», número 2.098, «San Victoriano», número 2.100, «El Chozo», número 2.774, «Ampliación a el Chozo» número 2.779, y Permisos «Ampliación de Pilarica» número 2.819 y «El Soloyal» número 2.847.

2.892.—«Manolín».—120.—Hulla.—D. Manuel Nestar Barrio.—Celada de Robledo.

Minas colindantes y próximas: «Raposa» núm. 2.661, «Salvadora» núm. 2.664, «La Cadena» número 5.667, «Por si Acaso» número 2.675, «Siempre Viva» número 2.676, «Ampliación a Jesusa» núm. 2.677, «Ampliación a Salvadora» núm. 2.678 y «El Cerrojo» núm. 2.680.

2.893.—«Perseguida».—134.—Antracita.—Justo Torre Mediavilla.—Resoba y Santibáñez de Resoba.

Minas colindantes y próximas: Ninguna.

2.895.—«Marina Lola».—102.—Antracita.—Justo Torre Mediavilla.—Resoba.

Minas colindantes y próximas: Permiso «Perseguida» núm. 2893.

2.899.—«Macrina».—121.—Antracita.—Justo Torre Mediavilla.—Resoba y Santibáñez de Resoba.

Minas colindantes y próximas: Permiso «Perseguida» núm. 2893.

Demasia a Ampliación a Pedrito.—9.—Antracita.—«Antracitas de San Salvador, S. L.»—San Salvador de Cantamuda.

Minas colindantes y próximas: «San Francisco» núm. 2.098, «Caducada» núm. 2.586, «Pedrito» núm. 2.772, «Ampliación a el Chozo» núm. 2.779 y «La Dehesa» núm. 2.790.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 45 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 24 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña. 1320

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CONVOCATORIA

para cubrir tres (3) plazas vacantes de Peones Camineros y veintidós (22) plazas en expectativa de ingreso para cubrir las vacantes que se vayan produciendo

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 1.º del actual, para celebrar el oportuno concurso a fin de cubrir veinticinco (25) plazas de Peones Camineros en esta provincia, en expectativa de ingreso, con el jornal diario de trece (13) pesetas, he acordado señalar el plazo de treinta (30) días, contando desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* para que los interesados presenten la documentación reglamentaria y sufran, en fechas que se les indiquen, el examen de aptitud correspondiente.

Los concursantes deberán poseer los conocimientos que señala el artículo 3.º del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de Agosto siguiente, sobre los cuales han de versar los exámenes que en su día se celebren.

Para la distribución de las plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, reglamentaria de la citada Ley, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de Fami-

lias Numerosas, aprobado por el Decreto de 31 de Marzo de 1944 (*B. O. del Estado* de 10 de Abril siguiente), debiendo justificar documentalmente a quienes puedan afectar estas disposiciones, su condición de Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, o huérfanos o dependientes económicamente de las víctimas de la guerra y ser beneficiarios de familia numerosa. Los ex-combatientes, deberán además justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

CONDICIONES PARA SOLICITAR EL INGRESO

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar total o parcial, lo que se justificará con el correspondiente certificado médico.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, acompañándose al efecto Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad, debiendo acompañarse documento militar acreditativo de haber cumplido los deberes del servicio militar activo y partida del Registro Civil, legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Valladolid.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

Todos los documentos citados podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes los interesados, para acreditar méritos; se presentarán directamente en unión de la solicitud dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas en la Secretaría de esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, a horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta (30) días primeramente citados.

Examinados los documentos presentados se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designe.

Palencia 7 de Mayo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

1189

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Juan Cortés Alvarez de Miranda, vecino de Saldaña, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios y centro de transformación para servicio de la finca «La Verdera», en Saldaña, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Palencia 19 de Mayo de 1952.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

1273

Delegación Sindical Provincial de Palencia

Censo laboral agrícola

De acuerdo con lo previsto en el Decreto de 26 de Mayo de 1943, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura; Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de Febrero de 1949, que establece la Cartilla Profesional Agrícola y Orden de 31 de Octubre de 1951 fijando el día 1.º de Enero de 1952 para iniciar la expedición de la misma, ha sido ordenado por la Superioridad se proceda a la confección del Censo Laboral Agrícola durante el primer semestre del actual año.

La inscripción en el Censo Laboral Agrícola y en su consecuencia la posesión de la Cartilla que acredita su inclusión alcanza *obligatoriamente*, a todos los productores autónomos y por cuenta ajena, tanto fijos como eventuales, que mereciendo tal consideración, presten sus servicios en actividades agrícolas, pecuarias o forestales, con una permanencia de más de noventa días al año.

Todos aquellos productores agrícolas afectados por la presente disposición, pueden dirigirse a los Corresponsales Locales de la Obra Sindical «Previsión Social», de sus respectivas residencias, quienes disponen de los impresos e instrucciones a este fin necesarios; debiendo estar atentos a los requerimientos e indicaciones que les sean hechos por mencionados Corresponsales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Mayo de 1952.—
El Jefe Provincial de la O. S., «Previsión Social».

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Concurso para la provisión de una plaza de Botones

BASES

Podrán concurrir todos los españoles varones, comprendidos entre más de 14 años y menos de 18.

Los que deseen aspirar a la plaza deberán formular la correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes certificados: uno de nacimiento; otro de sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad alguna infecto-contagiosa ni defecto físico que los impida desempeñar el cargo; otro negativo del Registro

Central de Penados (de éste estarán exentos los menores de 16 años); otro de la Alcaldía de su vecindad, justificativo de su buena conducta, y los demás demostrativos de sus títulos y conocimientos que consideren convenientes acreditar.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, juntamente con la referida documentación, deberán ser presentadas en las Oficinas de la Caja antes del día 8 del mes de Junio.

En el mes de Junio tendrán lugar los ejercicios de examen de ingreso y que consistirán en unas pruebas de lectura y escritura a mano y mecanográficamente y problemas sobre las cuatro reglas de aritmética. Se notificará oportunamente a los aspirantes la fecha exacta de celebración y demás detalles sobre el particular.

El Tribunal examinador hará la propuesta correspondiente en terna al Consejo de Administración, previo análisis de los antecedentes personales y demás méritos que hayan justificado los aprobados y este Organismo se reservará el derecho de decidir si procede o no designar a alguno de los propuestos y en caso negativo, que se le haga nueva propuesta o convocar otro concurso.

Palencia 23 de Mayo de 1952.—
El Director, Carlos Gusano Herrero.

1313

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal de fecha 7 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas de 26 de Febrero del año en curso, que dice:

Visto el expediente incoado por Cementos Hontoria, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas del río Pisuerga, en término de Baños de Cerrato (Palencia), con destino a las necesidades de una fábrica de cemento.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia no se presentó más que el del peticionario.

Resultando que durante la información pública no se han suscitado reclamaciones.

Resultando que el Servicio informa que la Fábrica de Cemento para la que se piensa destinar el agua solicitado se encuentra dentro de la zona regable del canal de Villalaco, pero

este aprovechamiento no restará agua de dicho canal por estar a más de 20 kilómetros aguas abajo del origen del mismo, por lo que no existe inconveniente en otorgar la concesión siempre que el caudal se destine a usos industriales o domésticos y de ninguna manera al riego.

Resultando que el Ingeniero encargado previa confrontación sobre el terreno de lo que levantó la oportuna acta informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla. Con esta propuesta mostró su conformidad la Dirección adjunta.

Resultando que la Abogacía del Estado es de opinión que procede tener ultimado el expediente y elevarlo a la Superioridad para la resolución procedente.

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero informa también favorablemente de acuerdo con el Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Cementos Hontoria, S. A., para aprovechar 6 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), con destino a las necesidades industriales de una Fábrica de Cementos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en Abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del Proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 6 litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede, no pudiéndose utilizar éste para otro objeto que no sea aquél para el que se concede y de ninguna manera para riegos. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria que se destina y como máximo por 75 años, contados a par-

tir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Junio de 1921 modificado por el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, siendo también de obligado cumplimiento lo que preceptúa la Real Orden de 7 de Julio de 1921.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el *B. O. del E.* de esta concesión y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

8.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) pesetas por cada metro cúbico de agua consumida fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo y proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con

carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otórga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 9 de Marzo de 1952.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 755

Examinado el expediente incoado a instancia de don Aquilino López Pérez, mayor de edad, en concepto de Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Santibáñez de la Peña (Palencia), en nombre y representación de los vecinos del mismo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Arroyo de San Román, en término municipal de dicho pueblo, con destino al abastecimiento del mismo y su Barrio de la Estación.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, fué sometido el Proyecto presentado por el peticionario a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, y fijado también en el lugar ecostumbrado del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, y dentro del plazo señalado al efecto fueron presentadas las siguientes reclamaciones:

- 1) Por don Eduardo Rodríguez Gutiérrez, vecino de Vega Riacos.
- 2) Por don Teófilo Fernández García, Presidente de la Junta vecinal de Cuerno de la Peña.
- 3) Por don Tomás Revilla Martín, Presidente de la Junta vecinal de Baños de la Peña.
- 4) Por don Evelio Gómez de las Heras, Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Valdivia.
- 5) Por don Lorenzo Franco Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Respenda de la Peña.
- 6) Por don Cayo Merino Baños, Alcalde del Ayuntamiento de Congosto de Valdivia.
- 7) Por don Nicolás Roldán Martín, Presidente de la Junta vecinal de Ríosmenudos de la Peña.
- 8) Por don Aurelio Ibáñez García, Presidente de la Junta vecinal de Respenda de la Peña.
- 9) Por don Manuel Rabanal Valle y don Santos Rabanal Luis, vecinos el primero de Avíñante y el segundo de Santibáñez de la Peña.
- 10) Por don Samuel Fernández Herrero, Abogado, en nombre y representación de las Juntas vecinales de Respenda de la Peña, Ríosmenudos, Cuerno y Baños de la Peña.

En todas estas reclamaciones, los reclamantes se oponen a la concesión del aprovechamiento de aguas que se solicita, fundamentándolas en tener derecho por prescripción a las aguas del arroyo San Román para riegos, usos domésticos y fuerza motriz para accionamiento de molinos harineros, y de mermarse tales aguas les ocasionaría graves perjuicios.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno, solicitando su desestimación, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dis-

puesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita, no afecta a los planes de obras de dicho Organismo, y por tanto por lo que a éste se refiere, puede concederse el aprovechamiento solicitado sin prescripción especial alguna.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto ha emitido su informe con la conformidad del señor Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se conceda un caudal de 0'20 litros de agua por segundo derivados del arroyo San Román, con destino únicamente al abastecimiento del Barrio de la Estación de Santibáñez de la Peña, con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas, haciendo constar en dicho informe que la Junta Vecinal de dicho pueblo, tiene iniciado en esta Confederación un expediente, con anterioridad al que nos ocupa, de inscripción de un aprovechamiento de las mismas aguas del arroyo o fuente de San Román con destino a riegos y usos domésticos, fundando el derecho en la prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad, estando dicho expediente de inscripción sin ultimar hasta tanto los usuarios interesados presenten en esta Confederación el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, como se les ha ordenado en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Manifiesta también dicho Ingeniero en su informe que en el Acta de Notoriedad presentada para la inscripción del aprovechamiento que viene utilizando el pueblo de Santibáñez de la Peña, no se comprende el caudal de aguas para el abastecimiento del Barrio de la Estación, por no llevar usando las aguas de más de veinte años, por cuyo motivo la Junta Vecinal de Santibáñez de la Peña ha presentado el Proyecto, pues aunque solicita el caudal de agua necesario para el abastecimiento del pueblo, como quiera que el derecho a su uso y aprovechamiento lo tiene adquirido por prescripción, en su día habrá de ser inscrito el caudal que para riegos y abastecimiento tiene derecho a utilizar, procediendo, por tanto, conceder el caudal de 0'20 litros por segundo solamente para el abas-

tecimiento del Barrio de la Estación.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del expediente aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia; que las reclamaciones presentadas no pueden constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se pretende, pues aun suponiendo que alguno de los aprovechamientos de agua de los oponentes, apareciera debidamente inscrito, se habría de tener en cuenta que los 0'20 l/s necesarios para el abastecimiento del Barrio de la Estación, es un caudal muy exiguo que no mermará apreciablemente la dotación del arroyo San Román, ni del río Valdavia de caudales de mucha más importancia que el que se solicita, por lo que considera no deben tenerse en cuenta tales reclamaciones, ya que no se causa perjuicio a los usuarios de aguas abajo.

Resultando que, dada vista del expediente a los peticionarios y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946 dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, fué presentado un escrito de alegaciones por don Samuel Fernández Herrero, Abogado, en nombre y representación de las Juntas vecinales de Respenda, Ríosmenudos, Cuerno y Baños de la Peña, en el que hace constar que considera ilegal la concesión que se pretende por ser esencialmente incompatible y gravísimamente perjudicial al abastecimiento de aguas que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando los pueblos que representa según ya lo tiene acreditado en el expediente, oponiéndose a ella con la reserva de las acciones correspondientes de carácter contencioso-administrativo, civil y de responsabilidad civil caso de ser otorgada.

Resultando que el Ingeniero encargado, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director Adjunto informa acerca de dicho escrito de alegaciones que se ratifica en cuanto consta en el informe por él suscrito con fecha 17 de Enero de 1952, y por tanto en

que el caudal de que se trata es tan insignificante que no puede causar perjuicios a los pueblos de aguas abajo, pues aun aceptando que el río no llevara más caudal que los 0'20 litros por segundo que se propone sean concedidos, este caudal no llegaría a Respenda que es el primer pueblo en curso del arroyo, los demás pueblos ya reciben aguas del arroyo Villafria, y por otra parte ya se comprende que del Barrio de la Estación vuelve a los cauces públicos un caudal que es parte de 0'20 litros por segundo, que los expedientes de inscripción están pendientes en su tramitación, de que los usuarios interesados constituyan las Comunidades de Regantes que en cumplimiento de las disposiciones vigentes les fué ordenado constituir, estimando que procede otorgar la concesión en las condiciones propuestas en su citado informe de 17 de Enero de 1952.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que no son de tener en cuenta y procede, por tanto, su desestimación, todas las reclamaciones formuladas en este expediente, ya que la concesión que se otorga de 0'20 litros de agua por segundo necesarios para el abastecimiento del Barrio de la Estación, no ocasionará ningún perjuicio a los reclamantes, por tratarse de un caudal tan exiguo, que no sólo no mermará apreciablemente la dotación del arroyo de San Román ni del río Valdavia de caudales de mucha más importancia, sino porque del Barrio de la Estación volverá a los citados cauces públicos un caudal parte del que se concede.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección, ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Junta Vecinal de Santibáñez de la Peña (Palencia), para derivar hasta 0'20 litros de agua por segundo del arroyo San Román, en término municipal de dicho pueblo, con destino al abasteci-

miento de aguas de su anejo el Barrio de la Estación, ajustándose las obras al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Vicente Almodóvar Rodríguez, con fecha 20 de Abril de 1950.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 6).

Tercera. Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses (3) a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año (1) a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta. La concesión queda sujeta además de a las presentes condiciones a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Quinta. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecución, sino igualmente su explotación o aprovechamiento y a su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Sexta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación.

Séptima. En el origen del ra-

mal de tubería que conduce el agua al Barrio de la Estación, se construirá un módulo que limite el caudal a 0'20 litros de agua por segundo; para lo cual la Junta Vecinal concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Duero, para su aprobación, si procede, el Proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de esta concesión, debiendo ejecutarse las obras en el plazo general de la misma.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservar las especies.

Décima. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que la Junta Vecinal concesionaria pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 157'50 ptas. según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 5 de Abril de 1952.—
El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 1028

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, mayor de edad, casado, Magistrado del Tribunal Supremo, con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, número 8, en nombre propio y en representación de sus familiares doña Irene y don Fernando Alvarez de Miranda, don Ricardo Cortés Alvarez de Miranda y don José María, don Fernando y don Gerardo Alvarez de Miranda y Torres, solicita del ilustrísimo señor Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, de uno que utiliza en aguas del río Carrión, en término de Villalba de Guardo (Palencia), el que con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, doña Irene y don Fernando Alvarez de Miranda, don Ricardo Cortés Alvarez de Miranda y don José María, don Fernando y don Gerardo Alvarez de Miranda y Torres.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Carrión.

Término municipal donde radica la toma.—Villalba de Guardo (Palencia), en el lugar denominado «El Puerto».

Volumen de agua utilizado.—De 1.200 a 1.700 litros por segundos continuos.

Objeto del aprovechamiento.—Fuerza motriz para accionamiento de un molino.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 20 de Mayo de 1952.—
El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 1311

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 20 de Marzo de 1952. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez y don Marcelo Fraile, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se dirán por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda, a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procedase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En Palencia a 17 de Febrero de 1952.—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Fuentes de Valdepero

Rústica

Años 1947 y 1948

Norberto Rebollar: Una finca rústica en el término municipal de Fuentes de Valperero al pago de Cotorro, polígono 5 y parcela 25, de 75'60 áreas, linda Norte María Aragón Peláez, Este Wenceslao Mancho García, Sur camino y Oeste Ventura Gutiérrez López, tasada en 423'40 pesetas.

Teresa Rebollar: Otra a Paramentón, pol. 28 y par. 231, de 29'60 as., linda N. Leocadio Mota González, E. Micaela López Diez-Quijada, S. Heliodoro López Morrondo y O. Florencio García Movellán, en 165'80.

Leopoldo Rebollar Aragón: Otra a Muñeca, pol. 38 y par. 101, de 86'26 as., linda N. Leopoldo Rebollar Aragón, E. Felisa Ortiz García, S. Florencio García Movellán y O. Leopoldo Rebollar Aragón, en 3.502'20.

Francisco Rebollar García: Otra a Vallejo, pol. 1 y par. 75, de 8'40 as., linda N. Ayuntamiento, E y S. Honorio Simón López y O. Ayuntamiento, en 97'40.

Leopoldo Rebollar López: Otra a Muñeca, pol. 38 y par. 100, de

81'20 as., linda N. Polidoro Sevilla Cabeza, E. Leopoldo Rebollar Aragón, S. Mariano Mancho Aragón y O. camino, en 2.127'60.

Casiano Rebollar Pedroso: Otra a Valdenuño, pol. 32 y parcela 31, de 18'80 as., linda Norte Ezequiel Pastor García, E. Luisa Gutiérrez, S. Ayuntamiento y O. Heliodoro López Morrondo, en 38'40.

Francisco Rebollar Roldán: Otra a Cantera del Tío Cuco, pol. 19 y par. 220, de 36 as., linda N. camino, E. Ildefonso Gutiérrez Vallejo, S. Heliodoro García Ortiz y O. Vicente García Movellán, en 943'20.

Otra a Pasamentón, pol. 28 y par. 389, de 92'80 as., linda Norte Francisco Rebollar Roldán, E. Santiago López García, Sur Leoncio Gómez García y O. Felisa Ortiz García, en 1.744'60.

Andrea Rebollar Sevilla: Otra a Alto Carcabada, pol. 16 y parcela 187, de 8'40 as., linda Norte, E. y S. Petra Movellán García y O. Eleuterio Movellán Aragón, en 158.

Pedro Redondo El Tendero: Otra a Frades, pol. 14 y par. 492, de 16'40 as., linda N. Atenedoro Redondo Gútiéz, E. José Paredes, S. y O. Isidro Vallejo Pastor, en 300'84.

Gabino Sánchez García: Otra a Carrellano, pol. 21 y par. 10, de 7'60 as., linda N. Julián Pedroso Alvarez, E. Vicente Inclán Diez-Quijada, S. camino y Oeste Julio Movellán Pérez, en 142'80.

María Sánchez Matanza: Otra a Bu, pol. 19 y par. 365, de 49'60 as., linda N. Ayuntamiento, Este Pedro Ortega Pastor, S. Ildefonso Gutiérrez Vallejo y O. Lope Rebollar Ortiz, en 932'40.

Mariano Sánchez Matanza: Otra a Alcántara, pol. 41 y parcela 157, de 11'20 as., linda Norte Andrés Marcos, E. arroyo, Sur Moisés Sancho y O. sendero, en 1.980.

Micaela Sánchez Matanza: Otra a Alcántara, pol. 41 y parcela 155, de 11'20 as., linda Norte Andrés Marcos, E. Arroyo, Sur Moisés Sancho y O. sendero, en 1.980'20.

Pascual. Sancho Frechilla: Otra a Quintanilla, pol. 35 y par. 294, de 15'20 as., linda N. y E. hijos Matías Peñalba, S. Celestino Alvarez Plaza y O. Eustaquio García Gil, en 275'60.

Sabino Tarrero: Otra a Ceneda, pol. 33 y par. 54, de 15'20 as., linda N. desconocido, Este Leocadio Mota González, S. desconocido y O. camino, en 353'80.

Santiago Tarrero: Otra a Cuesta Lobera, pol. 7 y par. 67, de 57'20 as., linda N. Inocencio Fer-

nández Campos, E. Julia Aragón Aragón, S. camino y O. Cristino Amor Pérez, en 2.322'40.

Pedro de la Torre Villoldo: Otra a Chacón, pol. 35 y parcela 323, de 12'40 as., linda N. José Peláez López, E. Antonio Fernández Trejo, S. Sandalio Pastor García y O. Micaela López Diez-Quijada, en 503'40.

Emilio Alvarez: Otra a Laguna, pol. 38 y par. 17, de 9'46 áreas, linda N. Angela Barba Pastor, E. Pascual Alvarez Gil, S. Gregorio de la Rosa Vallejo y Oeste León Rebollar Ortiz, en 177'80.

Emilio Alvarez Roldán: Otra a Cañada, pol. 19 y par. 513, de 52'40 as., linda N. Itros. Saturio Alvarez, E. Regino Movellán Sancho, S. y O. camino, en 985'20.

Antolina Amor: Otra a Alto Carcavada, pol. 16, y par. 206, de 12'40 as., linda N. Gregorio Mota González, E. Ricardo Gútiéz, S. Felisa Ortiz García y O. Honorio Simón López, en 233'20.

Deonila Amor: Otra a Marco, pol. 18 y par. 58, de 54 as., linda N. y E. Crescencio Guardo, Sur arroyo y O. Ayuntamiento, en 1.207'60.

Raúl Amor: Otra a Puerco, pol. 14 y par. 76, de 30'80 áreas, linda N. Saturnino González, E. camino, S. término de Villalobón y O. Leoncio de Juana, en 1.250'40.

Teonila Amor: Otra a Carcavadal, pol. 17 y par. 300, de 30 as., linda N. arroyo, E. Mariano Mancho Aragón, S. Gregorio de la Rosa Vallejo y O. Hros. Manuel Gútiéz Rodríguez, en 786.

Rhut Amor Linacero: Otra a S. Lorenzo, pol. 14 y par. 205, de 42'40 as., linda N. Pedro García Ortiz, E. Gila Amor Linacero, S. Regino Movellán Mancho y O. camino, en 1.110'80.

Valentina Amor Linacero: Otra a Mar-García, pol. 14 y par. 254, de 17'60 as., linda N. Cándido Pedroso Alvarez, E. Pedro Ortega Pastor, S. Consuelo Inclán y O. camino, en 461'20.

Florencio Aragón Aragón: Otra a Muñeca, pol. 38 y par. 55, de 13'20 as., linda N. Gerardo Marcos Rebollar, E. Jacinto Mancho García, S. Anastasio López Aragón y O. Julio Movellán Pérez, en 2.333'80.

Liborio Aragón Diez: Otra a Valpadre, pol. 27 y par. 94, de 89'20 as., linda N. hijos Matías Peñalba, E. Alberto Morrondo Aragón, S. camino y O. Ayuntamiento, en 318'60.

Marcos Aragón Diez: Otra a Muñeca, pol. 38 y par. 46, de 14'40 as., linda N. Anastasio Ló-

pez Aragón, E. Angela Barba Pastor, S. Venancio García García y O. Jacinto Mancho García, en 377'20.

Ambrosio Aragón Pérez: Otra a Vallejo, pol. 24 y par. 86, de 31'20 as., linda N. Ayuntamiento, E. y S. Pedro Ortega Pastor y O. Crescencio Guardo, en 1.036'40.

Rafael Cortés: Otra a Camino Husillos, pol. 24 y par. 37, de 45'20 as., linda N. camino, E. y S. Acequia y O. término de Husillos, en 2.603'60.

Antonio Fernández García: Otra a Arado de Plata, pol. 34 y par. 43, de 32'40 as., linda Norte Ezequiel Pastor García, Este arroyo, S. camino y O. Ramón Pastor Pastor, en 1.864'20.

Honorato García: Otra a Bracillas, pol. 17 y par. 185, de 26 as., linda N. Quiteria y Francisco Alvarez, E. camino, S. y Oeste Demetrio Ortega Pastor, en 859'80.

Hros. de Julián García: Otra a Cno. Villalobón, pol. 16 y parcela 66, de 18'40 as., linda N. y E. Adelaida García de Juana, Sur Pedro Mancho García y O. camino, en 482.

María García Díez: Otra a Arroyales, pol. 35 y par. 172, de 24 as., linda N. Isidro Vallejo, E. Wenceslao Mancho, S. Florencio García Movellán y O. camino, en 1.382'40.

Natalio García Gutiérrez: Otra a Amarroz, pol. 28 y par. 160, de 42 as., linda N. Sagrario Sevilla, E. Gregorio Ortiz García, S. Lope Rebollar Ortiz y O. Felisa Ortiz García, en 1.100'40.

El Recaudador, *Senén Franco*.—Los Testigos: *Pablo Alvarez y Marcelo Fraile*.

En Astudillo a 10 de Enero de 1952. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones procedo ante los testigos don Feliciano Arijá Rodríguez y don Benito Calvo Díez, a notificar a los deudores de este expediente, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el co-

rrespondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado cuerpo legal. Astudillo 29 de Diciembre de 1951.—El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Amayuelas de Abajo Rústica

Años de 1950 y 1951

Antonio Pérez Hervás: Tierra polígono 3 y parcela 100, al pago Camino Real, de 27 áreas y 46 centiáreas, linda Norte Pascual Pastor, Este Eudósio Fernández, Sur camino y Oeste Rogelio Lafuente, capitalizada en 247'20 pesetas.

Otra pol. 13 y par. 63, a Valles, de 34'64 as., linda N. Gerardo Martín, E. Juana del Olmo, S. camino y O. Galo Illera, en 311'80.

Amayuelas de Arriba

Ascensión Alario Illera: Tierra polígono 8 y parcela 36, al pago Quintana, de 56 áreas y 51 centiáreas, linda N. Sixto Reol, Este Vidá Gómez, S. senda y Oeste Iluminada de la Pinta, capitalizada en 655'60 pesetas.

Otra pol. 11 y par. 31, a Ampolla, de 56'49 as., linda N. Victoriano Fernández, E. Germán Fernández, S. camino y O. Pablo Fernández, en 655'20.

Martín Díez Soto: Tierra polígono 8 y par. 13, a Quintanas, de 84'76 as., linda N. Vicente Quirce, E. Constantino Alario, S. Vicente Quirce y O. Tirso Fernández, en 2.220'60.

Julián Fernández Ordóñez: Tierra pol. 6 y par. 93, a Carrenova, de 46'66 as., linda N. camino, E. Victoriano Fernández, S. Ninfodora González y O. Astério González, en 1.894'40.

Nicolasa Illera Amor: Tierra pol. 17 y par. 8, a La Pata, de 90'97 as., linda N. Angela Peral, E. Eudósio Fernández, S. Angela Peral y O. Virgilio Fernández, en 4.803'20.

Gregorio Pastor: Tierra polígono 7 y par. 12, a Cantera, de 13'07 as., linda N. Máximo González, E. y S. Crescencio Carbonell y O. Agapito Peral, en pesetas 530'60.

Francisco Pedraza: Tierra polígono 6 y par. 64, a Almendro, de 10 as., linda N. Eloy Fernández, E. Delfina García, S. Antonio Alario y O. Ladislao Pérez, en 1.072.

Pablo Puebla Puebla: Tierra pol. 1 y par. 42, a Fuente Picaros, de 21'75 as., linda N. Pablo Fernández, E. Eudósio Fernán-

dez, S. camino y O. Angela Peral, en 1.289.

Ninfodora Reol Nevares: Tierra pol. 4 y par. 135, a Serranillos, de 40'33 as., linda N. Jacinta Doncel, E. Gil Mediavilla, Sur Eudósia Reol y O. Mariano González, en 1.056'60.

Ruperto Rivero Quirce: Tierra pol. 16 y par. 130, a Carrepocilgas, de 1 Ha. y 6'05 as., linda N. Manuel Pérez, E. José Gallardo, S. Angela Peral y O. Germán Fernández, en 1.230'20.

Sérvulo Rojas: Tierra pol. 8 y par. 140, a Semesa, de 84'76 as., linda N. Antonio Alario, Este camino, S. Ramón Martínez y O. Julio Lora, en 3.441'20.

Victoriano Rojas Román: Tierra pol. 7 y par. 72, a Valdeguindo, de 39'20 as., linda N. arroyo, E. Eloisa Heredia, S. Lucrecia González y O. Eugenio Marcos, en 1.027.

Obdulio Salomón Cerro: Tierra pol. 8 y par. 88, a Cascajos, de 97'78 as., linda N. Santiago Villegas, E. Constantino Alario, S. Virgilio Fernández y O. Faustino Revuelta, en 2.294.

Mariano Sánchez González: Tierra pol. 4 y par. 127, a Serranillos, de 40'33 as., linda N. Ciriaco Tejido, E. Fortunato Sánchez, S. Vicente Quirós y Oeste Juan Sánchez, 1.637'40.

Amusco

Jesús Alonso Pérez: Tierra polígono 18 y parcela 97, al pago Solanilla, de 33'20 as., linda Norte Jesús Alonso, Este Orenco Melgar, Sur Diodoro Román y Oeste Félix de la Vega, capitalizada en 1.593'60 pesetas.

Julián Amor Gómez: Tierra pol. 20 y par. 29, a Culebras, de 31'40 as., linda N. Cipriano Castaño, E. ferrocarril, S. Félix Ramos y O. arroyo, en 2.725'60.

Isidro Borragán Rojas: Tierra pol. 21 y par. 150, a Cantareros, de 24 as., linda N. Isabel Rey, E. José Manuel, S. Antonio Rojas y O. Moisés Díez, en 1'497'60.

Faustino García Martínez: Tierra pol. 32 y par. 98, a Los Caños, de 34 as., linda N. camino, E. arroyo y S. y O. camino, en 2.121'60.

Silvano García Monzón: Tierra pol. 12 y par. 118, a Camino del Monte, de 2 Has. y 57'60 as., linda N. Leandro García, E. Cecilia Antón, S. Teófila Rey y O. Agustín Ruiz, en 1.442'40.

Otra pol. 38 y par. 66, a Abrojalde Abajo, de 61'60 as., linda N. Saturnino Hermosa, E. Julio de la Pinta y S. y O. Julia Chico, en 1.761'80.

Eutiquio Heredia Carrera: Tierra pol. 1 y par. 22, a Las Verdadas, de 43'40 as., linda N. Marce-

lino Sobrino, E. término de Piña, S. Victoriana Díez y O. Ramón Martínez, en 5.788'80.

Luis Martínez Mérida: Tierra pol. 2 y par. 83, a Ortegás, de 59'20 as., linda N. camino, E. y S. Juana Sánchez y O. Marcelino Sánchez, en 970'80.

Hros. de Isidro Rojas: Tierra pol. 24 y par. 174, a Prado San Pedro, de 64 as., linda N. Antonio Saldaña, E. Agustín Ruiz, S. Tomás Tamayo y O. Maura Rojas, en 1.830'40.

Maura Rojas Fernández: Tierra pol. 5 y par. 16, a La Villa, de 71 as., linda N. río Ucieza, E. José Heredia, S. José Val y O. Facundo Gómez, en 5.126.

Otra pol. 8 y par. 232a-b, a Valgrande, de 56'80 as., linda N. Nicolás Carrera, E. arroyo, S. Porfirio Bráximo y O. Ayuntamiento, en 516'20.

Otra pol. 15 y par. 140, a Carcavadas, de 80'60 as., linda Norte arroyo, E. Daniel Tamayo, S. Estado y O. Simón Gómez, en 457.

Otra pol. 21 y par. 60, a Sobaco, de 32'80 as., linda N. Lorenzo García, E. Herminio Llorente, S. Modesto Román y O. arroyo, en 2.368'40.

Policarpo Rojo García: Tierra pol. 17 y par. 47, a Pisones, de 28 as., linda N. arroyo, E. Rogelio Bráximo, S. Nazario García y O. Estado, en 3.752.

Isabelino Rubio Rebolledo: Tierra pol. 19 y par. 11, a Solanilla, de 22 as., linda N. Antonio Saldaña, E. Confederación Hidrográfica del Duero, S. Saturnino Rojas y O. caminos, en pesetas 1.372'80.

Modesto Saldaña Alcalde: Tierra pol. 21 y par. 79, a Cantareros, de 26 as., linda N. y E. Inés Tamayo, S. Daniel Tamayo y O. término de Ribas, en 1.622'40.

Mariano Santos Rey: Tierra pol. 24 y par. 73, a Prado San Pedro, de 44 as., linda N. María Luisa Pastor, E. Arroyo y S. y O. Emiliano Santos, en 1.467'80.

Urbana

Natalio García de la Fuente: Una casa en la calle Héroes del Alcázar, de 265 metros cuadrados, linda derecha Justina Heredia, izquierda calleja y fondo Justina Heredia, capitalizada en 937'50 pesetas.

Nicolás Quirce López: Dos terceras partes de una casa en la calle de Héroes del Alcázar, de 325 metros cuadrados, linda derecha Fausto Rejón, izquierda Nicolás Quirce y fondo Hospital, en 750.

Astudillo 10 de Enero de 1952.—El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.—Los Testigos, *Benito Calvo y Feliciano Arijá*.